

## **RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Generalitat, por la que se instrumenta la dotación de crédito a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para cubrir los gastos de explotación y formación durante el ejercicio 2025.**

### *Antecedentes*

De conformidad con el Decreto 128/1998, de 1 de septiembre, se acordaba la constitución de la sociedad mercantil Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, que tiene como objeto principal, la organización de cuantas actividades requiera para la puesta en funcionamiento del circuito de velocidad de la Comunitat Valenciana y la gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en las instalaciones, así como la promoción de las actividades deportivas que se corresponden con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat.

El artículo 7 establece que para el desarrollo de sus funciones, la sociedad contará, entre otros, con los siguientes recursos: las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Desde su creación, la Administración de la Generalitat, siendo socio único, colabora en el desarrollo y explotación de la sociedad mercantil a través de la participación directa en el capital social mediante la suscripción de acciones nominativas.

El Director General del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA presentó solicitud de conformidad de fecha 13 de febrero del 2025 a la percepción de la dotación económica para los gastos de funcionamiento y los gastos de explotación de la entidad prevista en la Ley de Presupuestos de la generalitat del ejercicio 2025, comunicando entre otros aspectos que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente de la Generalitat y de la Unión Europea.

### *Fundamentos de derecho*

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 refleja dotaciones de crédito en la sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208 y subprograma 457A00, Fomento de la Actividad Deportiva, capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, en la línea de transferencia X0158 una dotación económica de seiscientos diez mil euros (610.000,00 €) destinada a gastos de formación y la línea de transferencia X0043 con una dotación económica de un millón setecientos treinta y nueve mil euros (1.739.000,00 €), orientada a sufragar los gastos de explotación con un importe total de dos millones trescientos cuarenta y nueve mil euros (2.349.000,00 €) a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA durante el ejercicio 2025.

La financiación que cumpla con los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituye ayuda estatal y deberá notificarse a la Comisión en virtud del artículo 108, apartado 3, del Tratado. No obstante, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, el Consejo podrá determinar las categorías de ayudas que quedan exentas de esta obligación de notificación. De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Tratado, la Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a esas categorías de ayudas estatales.

Para el caso concreto de las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, artículo 1 del apartado k), por lo que constituye una importante excepción a la norma general descrita anteriormente, según la cual, los Estados miembros deberán notificar a la Comisión cualquier proyecto de concesión de nuevas ayudas antes de ejecutarlas, siempre que se cumplan determinadas condiciones predefinidas, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el indicado Reglamento, en la medida en que constituyan ayudas estatales. En el sector del deporte, algunas de las medidas adoptadas pueden no constituir ayudas estatales si el beneficiario no lleva a cabo una actividad económica o las ayudas no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Conforme a lo indicado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, se incluyen explícitamente las exclusiones mencionadas en el punto 2 del artículo 1, el RGEC que no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros en conformidad con la sección 16 del capítulo III, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor. En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del presente Reglamento, solo

se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el presente Reglamento continúo aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente Reglamento más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

En este sentido, el artículo 165 del TFUE reconoce la importancia de fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa. En concreto, las ayudas a las infraestructuras que se destinan a más de un fin recreativo y que son, por tanto, multifuncionales deberán beneficiarse también de la exención por categorías.

Por tanto, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE, la ayuda para gastos de explotación no requiere notificación a la Comisión Europea, pero si es preceptiva la comunicación en virtud del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Y la ayuda para gastos de formación está exenta de notificación a la Comisión Europea por no ser de aplicación el artículo 107 TFUE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las ayudas *ad hoc* concedidas a las empresas de la Administración de la Generalitat permite el efecto incentivador que establece el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, dado que el Director general de la entidad ha presentado por escrito una solicitud de ayuda a la Dirección General de Deporte de fecha 13 de febrero del 2025.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones, en su artículo 2 atribuye a la Presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte. El Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, dispone que la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, como órgano superior de la Presidencia de la Generalitat, le corresponde la ejecución de la política del deporte. Estas competencias se concretan en el artículo 10 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, se introduce un nuevo artículo 7 bis, cuya redacción establece que la Dirección General de Deporte adapta las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de deporte. Y de conformidad con el apartado sexto, letra c) de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del presidente de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia,

## RESUELVO

### Primero. Objeto y finalidades de la dotación económica

Los gastos vinculados a formación no son susceptibles de repercusión económica, ya que tienen un impacto estrictamente deportivo, fundamentalmente, se centran en financiar la actividad formativa de la Escuela del Circuito del Motor dirigido a la formación de pilotos de automovilismo y motociclismo, concretamente

destinado a los alumnos y alumnas que se inician en la actividad deportiva, igual que, de forma general, para la realización de programas de formación sobre seguridad vial, y por tanto, no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por lo que, se determina que el Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA no obtiene ventaja económica con esta ayuda a la formación respecto de sus competidores, además, por su importe, no tiene capacidad para vulnerar la competencia en el mercado interior. En consecuencia, la presente medida de ayuda a la formación no se considera Ayuda de Estado al no producir ventaja económica, ni afectación de los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Los gastos vinculados a explotación-funcionamiento de la entidad van destinados a sufragar los gastos directamente relacionados con la actividad principal de la entidad, entre otros, los necesarios para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de su finalidad institucional, entre otros, pueden ser los siguientes: aprovisionamiento, gastos por servicios exteriores, gastos de personal y mantenimiento. Esta aportación se realiza en virtud de la consignación económica prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, cuya asignación va destinada a cubrir el desarrollo de las funciones ordinarias del Circuito del Motor.

De conformidad con el objeto de la ayuda para gastos de explotación-funcionamiento, establece el apartado 9 del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, que en las ayudas de funcionamiento para infraestructuras deportivas, serán subvencionables los costes de explotación de la prestación de servicios por la infraestructura. Esos costes de explotación comprenden, entre otros, los costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres o administración, pero excluyen los gastos de amortización y los costes de financiación si se han cubierto mediante ayudas a la inversión.

## Segundo. Régimen jurídico

De acuerdo con el artículo 2.1 b) de la Ley 1/2015, hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en relación con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA forma parte del sector público instrumental de la Generalitat.

Desde el punto de vista conceptual, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en las Sentencias de 6 de febrero de 1992 y de 12 de noviembre de 1993 precisa *“Dentro de las subvenciones... conviene distinguir por un lado aquellas que responden a una finalidad o acción de fomento y, por otra, las subvenciones-dotación frecuentemente incluidas en los Presupuestos Generales del Estado y que, si bien formalmente caracterizadas como subvenciones, en realidad encubren meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir la necesidad de un determinado ente o servicio público y que solo impropia o en una acepción muy genérica pueden asimilarse a las subvenciones en sentido estricto, constituyendo en realidad transferencias presupuestarias para asegurar la suficiencia financiera del ente público receptor”*.

La resolución objeto de la medida de ayuda se acoge al artículo 55 “Ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales” del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado

interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC).

### **Tercero. Dotación económica**

En el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, constan dos líneas de transferencia, por un lado, con el código de línea X0043 con la denominación "Gastos de explotación del Circuito del Motor" con una dotación económica de un millón setecientos treinta y nueve mil euros (1.739.000,00 €) y de otro, con el código de línea X0158 con la denominación "Gastos de formación en la Escuela del Circuito del Motor" con una dotación económica de seiscientos diez mil euros (610.000,00 €) a favor del Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A.

Por lo tanto, se resuelve autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA con el NIF A-96793690 para gastos de explotación y formación por importe total 1.739.000,00 € con cargo a la línea X0043 y por importe de 610.000,00 euros con cargo a la línea X0158, aplicación presupuestaria G01050208.457A00.4.

En virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) nº 651/2014 a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Y se hace constar que los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En virtud del apartado 12 del artículo 55 del citado Reglamento, el importe de la ayuda no podrá superar el 80% de los costes subvencionables, dado que en la presente resolución se dispone que la ayuda asciende a 1.739.000,00 € se puede aplicar el método consistente en el 80% de los costes subvencionables para calcularla.

### **Cuarto. Umbrales de notificación**

El artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014 en relación con las ayudas de funcionamiento para infraestructuras deportivas; que no superen los dos millones de euros por la dotación económica por funcionamiento de la entidad. En este caso, se cumple esta previsión legal porque no se alcanza el umbral para los gastos de funcionamiento, porque el importe máximo de la ayuda concedida para gastos de explotación-funcionamiento del Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A es de 1.739.000,00 € por lo cual, la medida de ayuda respeta dicho umbral anual.

El apartado segundo del artículo 4 establece que los umbrales fijados o contemplados en el artículo 4.1 del RGCE, no podrá ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayudas.

### **Quinto. Obligaciones**

La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A deberá de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Realizar las actividades de formación y explotación que fundamentan la transferencia de la dotación económica.
- b) Justificar ante la Dirección General de Deporte, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la dotación económica para los gastos de formación.
- c) Presentación ante la Dirección General de Deporte la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio 2025 a fin de acreditar la ejecución del presupuesto económico general de la entidad con el fin de comprobar la ejecución de los ingresos transferidos en concepto de explotación de la entidad, dado que estos gastos no se someten al régimen de justificación de la presente resolución.
- d) Certificar ante la Dirección General de Deporte los objetivos alcanzados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, y en su caso, de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de formación.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos aplicables en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente

- resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - i) En general cualquier obligación que derive de las obligaciones del ordenamiento jurídico.

En concreto, establece el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión obligaciones específicas en materia de ayudas destinadas a infraestructuras deportivas:

- a) Las ayudas a infraestructuras deportivas no serán para uso exclusivo de un único usuario deportivo profesional. Deberá destinarse anualmente al menos un 20% de su capacidad a otros usuarios deportivos profesionales o no profesionales. Si la infraestructura es utilizada simultáneamente por varios usuarios, se calcularán las fracciones temporales de utilización correspondientes.
- b) Las infraestructuras recreativas multifuncionales consistirán en instalaciones recreativas de carácter multifuncional que ofrezcan, en particular, servicios culturales y recreativos, a excepción de los parques de atracciones y las instalaciones hoteleras.
- c) El acceso a las infraestructuras deportivas o recreativas multifuncionales estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria.
- d) Las empresas que hayan financiado al menos un 30 % de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables, siempre que dichas condiciones se hagan públicas.
- e) Si la infraestructura deportiva es utilizada por clubes deportivos profesionales, los Estados miembros velarán para que el régimen de precios por su utilización se haga público. En su apartado sexto se establece que, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para construir, mejorar y/o explotar una infraestructura deportiva o recreativa multifuncional se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

#### **Sexto. Régimen de justificación**

El Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA quedará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente resolución que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa únicamente para gastos realizados de formación.

La modalidad de cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:
  - b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto y el importe de la factura, fecha de emisión, así como fecha de pago.  
  
Se deberá de justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad transferida. Si la cantidad justificada fuera menor a la transferida, se minorará esta proporcionalmente.
  - b.2) El certificado que haga constar la relación de otros ingresos que hayan financiado las actividades con indicación del importe y su procedencia.

El plazo de presentación de la acreditación de la finalidad de la dotación económica y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 28 de noviembre del 2025.

Se reducirá proporcionalmente la dotación económica para gastos de formación en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía transferida de conformidad con el Reglamento (UE) nº 651/2014 y el Reglamento 2017/1084.

### **Séptimo. Control y justificación**

Debido a que, las cuentas anuales de la entidad están previstas en el Plan anual de auditorías del sector público de la Intervención General de la Generalitat, los gastos de explotación no estarán sometidos al régimen de justificación de la presente resolución, por el contrario sí que deberán justificarse los gastos de formación de acuerdo con el resuelto sexto de la presente resolución.

Del mismo modo, tampoco está incluido en el Plan de control de la Dirección General de Deporte por tratarse de una transferencia a una sociedad mercantil pública participada en el capital social por la Administración de la Generalitat.

La entidad dispone de un sistema de contabilidad diferenciado por proyectos, dentro de los cuales se encuentran sometidas las escuelas de formación deportiva en la modalidad de motociclismo y automovilismo, y dado que el desarrollo de estas no son susceptibles de una repercusión económica para la sociedad.

De conformidad con las directrices de la Dirección General de Fondos Europeos de la Generalitat sobre la presente ayuda, será de cumplimiento la mención a la doctrina jurisprudencial del asunto *Deggendorf*, que establece lo siguiente para evitar una distorsión de la competencia contraria al interés común, en tal caso, la Comisión podrá ordenar a un Estado miembro la suspensión del pago de una nueva ayuda compatible a una empresa que disponga de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior sujeta a una decisión anterior de recuperación, hasta que el Estado miembro se haya asegurado que la empresa afectada haya devuelto la antigua ayuda ilegal e incompatible.

Por lo que se hace constar que la presente medida no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art.1.4 a) RGECE y que no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGECE.

### **Octavo. Compatibilidad**

La dotación económica de la transferencia objeto de esta resolución no será acumulable con otras ayudas por los mismos costes y no se podrá acumular a las ayudas de minimis, atendiendo al artículo 8 del Reglamento regula que las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento (UE) nº 651/2014, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

El apartado 5 del mismo artículo establece que, las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del presente Reglamento.

Las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo 55 del Reglamento Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Por consiguiente, el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, por el cual se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE, la dotación económica para gastos de explotación no requiere notificación a la Comisión Europea, pero si es preceptiva la comunicación en virtud del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Y la dotación económica para gastos de formación está exenta de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo

107 TFUE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112,113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto sexto, apartado c) de la Resolución de 8 de noviembre del President de la Generalitat, por la que se delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV Núm. 9723/13.11.2023).

València, a fecha de la firma electrónica.

(p.d Resolución 8.11.2023, DOGV Núm. 9723/13.11.2023)

EL SUBSECRETARIO